



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 394 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de noviembre de 2024.

VISTO:

Informe N° 158-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/RH de fecha 19 de noviembre del 2024, MAD: 10279448 y, proveído del Director Regional de Agricultura Cajamarca de fecha 19 de noviembre del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2º y 4º de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, Informe N° 158-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/RH de fecha 19 de noviembre del 2024, MAD: 10279448, suscrito por el Responsable de Recursos Humanos, CPC Manuel R. Bardales Taculí, señala en la parte final del informe precitado; “En tal sentido y tal cual se analiza la RDRS N° 310-2024-GR-CAJ/DRA, abog. XIMENA PAMELA SILVA ZELADA venía desempeñando en adición a sus funciones como Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Agricultura y al concluir su contrato a la fecha no contamos con un Secretario Técnico para Procedimientos Administrativos, debiendo designarse en calidad de urgente el profesional que asuma estas funciones, al respecto somos de la opinión que asuma la secretaría técnica de procedimientos administrativos el abog. EDILBERTO LLANOS BARDALES, en adición a sus funciones que viene desempeñando, salvo mejor parecer;

Que, el Artículo 92º de la Ley N° 30057, establece que: “Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor. b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. c) El titular de la entidad. d) El Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces (...).”

Que, el numeral 8.1, del punto 8) de la VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, señala:

La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.

Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo.

La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 394 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 de noviembre de 2024.

las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos descentrados, entre otros criterios

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 Directiva N° 002-2015.SERVIR/GPGSC, con la visación de la Dirección de Administración, Dirección de Asesoría Jurídica y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha la designación de la Abogada XIMENA PAMELA SILVA como Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Agricultura.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR a partir de la fecha al Abogado EDILBERTO LLANOS BARDALES, como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en adición a sus funciones como Abogado de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL a los actos administrativos que se opongan a la vigencia la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, así como a las Oficinas o Direcciones correspondientes; y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO:

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arrejo